

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	FEDERICO VÉLEZ GONZÁLEZ C.C. Nro. 71.616.925
Accionado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. PORVENIR S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00173 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Requiere – Reconoce Personería

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CÚMPLE** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FEDERICO VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. Nro. 71.616.925, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano, Miguel Largacha Martínez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: REQUERIR a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de **PROTECCION S.A., PORVENIR S.A** en el que conste la dirección electrónica de notificaciones judiciales de ésta actualizada, con el fin de surtir la notificación a los representantes legales de la sociedad referida, la cual se realizara después de allegada la documental aludida.

Tercero: REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto al artículo 6 del decreto 806 del escrito de lleno de requisitos, se deberá remitir copia digital de la demanda a las entidades demandadas y dar constancia de ello ante el Juzgado.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cuarto: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano, Miguel Largacha Martínez, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.** o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Quinto: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **LUIS FERNANDO MONTOYA VALLE**, identificada con la C.C. Nro. 71.369.061 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **147.654** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda digital y sus anexos.

Séptimo: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Octavo: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Noveno: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Demandante: fico@une.net.co
Apoderado: lmontoya@montoyavalle.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
afp_proteccion@proteccion.com.co

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45cb34de89c4761d1ca6e93d128118ea594768d497b3d71bf763a8b622b92734

Documento generado en 28/09/2021 11:58:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>